

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 4 DE AGOSTO DE 1942

NUMERO 8871

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 374 de 11 de Julio de 1942, por el cual se hacen unos nombramientos.
Decreto N° 377 de 14 de Julio de 1942, por el cual se hacen unos nombramientos.
Decreto N° 382 de 20 de Julio de 1942, por el cual se hacen unos nombramientos.
Decreto N° 383 de 20 de Julio de 1942, por el cual se hacen unos nombramientos.
Decreto N° 384 de 20 de Julio de 1942, por el cual se hacen unos nombramientos.
Decreto N° 385 de 20 de Julio de 1942, por el cual se hacen unos nombramientos.
Decreto N° 386 de 20 de Julio de 1942, por el cual se hacen unos nombramientos.
Decreto N° 387 de 20 de Julio de 1942, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 388 de 20 de Julio de 1942, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 390 de 20 de Julio de 1942, por el cual se hacen unos nombramientos.
Decreto N° 391 de 20 de Julio de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 392 de 22 de Julio de 1942, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 393 de 22 de Julio de 1942, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución N° 388 de 9 de Julio de 1942, por la cual se conceden unas becas.
Resolución N° 390 de 6 de Julio de 1942, por la cual se abre una escuela.
Resolución N° 398 de 18 de Julio de 1942, por la cual se concede una autorización.
Resoluciones Nos. 399, 401 y 402 de 20 de Julio de 1942, por las cuales se aceptan unas renunciaciones.

Comisión Redactora del Código Civil.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Provincia de Panamá

Ordenanza N° 28 de 27 de Mayo de 1942, por la cual se expiden los presupuestos de rentas y gastos para el ejercicio fiscal del 1° de Marzo al 31 de Diciembre de 1942.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 374

(de 11 de julio de 1942)

por el cual se hacen unos nombramientos de maestros de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hace los siguientes nombramientos de maestros de Enseñanza Primaria:

María de los Santos de Araúz, para la Escuela Mixta de Los Castillos, Provincia Escolar de Soná, por José G. Tristán, quien ha sido trasladado.

Socorro Palma de Murgas, para la Escuela Mixta de Tolé, Provincia Escolar de Remedios, por Jesús María Rodríguez, quien no acepta el cargo.

Martha González, para la Escuela Mixta de Cañazas, Provincia Escolar de San Francisco, por Audencio B. Aguila, quien renunció el cargo.

Genarina Cuadra, para la Escuela Mixta de Chilibre, Provincia Escolar de Taboga, por Angélica Cedeño, quien pasa a la Provincia Escolar de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

DECRETO NUMERO 377

(DE 14 DE JULIO DE 1942)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Comité de Estudio del Niño.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Comité de Estudio del Niño:

Otilia Arosemena de Tejeira, Educadora Especializada en la enseñanza de niños defectuosos y deficientes.

Libertaria G. de Cohn, Trabajadora Social.

Adela H. de Aued, Oficial de Primera Categoría.

Diamantina Delgado, Oficial de Segunda Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

DECRETO NUMERO 382

(DE 22 DE JULIO DE 1942)

por el cual se hace unos nombramientos de Maestros en las escuelas de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de las escuelas de la República, así:

Juana J. Rangel, para la escuela mixta de el Retiro, Provincia Escolar de Antón, por Ana Franco B., quien renunció el cargo.

Beatriz Barraza, para la escuela República Dominicana, Provincia Escolar de Antón, por Ernestina Patiño, quien pasó a Maestro Asistente del Director.

Alipio Cabrera Filós, para la escuela de Las Lajas, Provincia Escolar de Antón, por María E. Rodríguez quien renunció el cargo.

Amalia Miranda, para la escuela República

de Nicaragua, Provincia Escolar de Bocas del Toro, por Ilvia N. de Jované quien renunció el cargo.

Ester María Ortega, para la escuela de Las Cruces, Provincia Escolar de Chitré, por Aura R. García E., quien renunció el cargo.

Teresa E. de Fernández, para la escuela República de Costa Rica, Provincia Escolar de la Chorrera, por Fermina Terrientes quien pasó a la Provincia Escolar de Panamá.

Jacoba Díaz R., para la escuela de Los Mortales, Provincia Escolar de La Chorrera, por Domingo de León de Quezada quien pasó a la escuela de El Arado.

Otilda G. Olmedo, para la escuela de Riecito, Provincia Escolar de La Chorrera, por Encarnación del Rosario quien pasó a otra escuela.

Virginia R. Rodríguez, para la escuela de Mendoza, Provincia Escolar de La Chorrera, por Clorinda R. de Tuñón quien pasó a la Provincia Escolar de Taboga.

Migdalia Murillo, para la escuela de Caimitillo, Provincia Escolar de La Chorrera por Carmen G. de Mandeville quien renunció el cargo.

Teresa del Alvarado, para la escuela de Las Lomas, Provincia Escolar de David, por Elvia Roy quien pasó a la escuela de El Retiro.

Amada Soledad Santiago, para la escuela de San Pablo Viejo, Provincia Escolar de David, por Josefa Guerra M., quien renunció el cargo.

Luis E. López, para la escuela de Las Cañas, Provincia Escolar de David por Jorge de Gracia quien renunció el cargo.

Dora Eneida Candanedo, para la escuela de Palmira, Provincia Escolar de David, por Albina Gutiérrez quien pasó a la escuela de Boquete.

Angélica Benavides, para la escuela mixta de La Pascuala, Provincia Escolar de Soná, por Carmen Palma quien pasó a la Provincia Escolar de San Francisco.

Francia E. Palacios, para la escuela de El Corozal, Provincia Escolar de Soná, por Sara de Ardila, quien no se ha presentado.

Juana de la Cruz Ruiz, para la escuela de San Miguel, Provincia Escolar de Taboga, por Angela M. de Justiniani quien pasó a la Provincia Escolar de La Chorrera.

Aura Ramírez de Arboleda, para la escuela mixta de Buenos Aires, Provincia Escolar de Taboga, por Jilma Peña quien pasó a la Provincia Escolar de Panamá.

Isaura Quirós, para la escuela de Cañaverál, Provincia Escolar de Penonomé, por Hilda María Fernández quien renunció el cargo.

José Angel García, para la escuela de Atalaya, Provincia Escolar de Santiago, por Mario Torraza quien ya ocupa una posición en la escuela Dominio del Canadá.

Elena Medina, para la escuela de Los Balsas, Provincia Escolar de Santiago, por Evelia Mojica quien renunció el cargo.

Deyanira V. de González, para la escuela de Los Algarrobos, Provincia Escolar de Santiago, por Clorinda Chiari quien pasó a la Provincia Escolar de Aguadulce.

Juan B. Zambrano, para la escuela de La Peña, Provincia Escolar de Santiago, por aumento de matrícula.

Maximina Tuñón, para la escuela de La Val-

desa, Provincia Escolar de Santiago, por Angel Sánchez quien pasó a Maestro de Agricultura.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

DECRETO NUMERO 333

(DE 20 DE JULIO DE 1942)

por el cual se hace unos nombramientos de maestros de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hace los siguientes nombramientos de maestros de Enseñanza Primaria:

Félix Herrera, para la Escuela Mixta de Sapillo, Provincia Escolar de Aguadulce, por Ana J. Carranza, quien no se ha presentado.

Julián George, para la Escuela Mixta de El Barrigón, Provincia Escolar de Aguadulce, por aumento de matrícula.

Audencio B. Aguila, para Maestro Encargado de la Dirección de la Escuela Antonio Anguizola, Provincia Escolar de Remedios, por Marcos A. Aguilera, quien ha sido suspendido del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

DECRETO NUMERO 384

(DE 20 DE JULIO DE 1942)

por el cual se hace unos nombramientos de Maestros de enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de las Tablas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hace los siguientes nombramientos de Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Las Tablas, así:

Antonio Ayala, para la escuela mixta de Paritilla, mientras dure la licencia que por gravedad se ha concedido a la señorita Magdalena de Afú.

Adelaida Céspedes, para la escuela de las Yescas.

Leticia Ríos, para la escuela mixta de la Tiza, por Antonia R. de Montenegro quien pasó a otra escuela.

Carlota A. de Herrera, para la escuela mixta de Guararé, por Zoila Valencia quien ya ocupa una posición en la Provincia Escolar de La Chorrera.

Evangelista Batista, para la escuela de Colón.

Raquel Castillo, para la escuela mixta de Quindío.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11
1064.—Apartado Postal N° 187 Oeste N° 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 89
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Manuel de J. Ortiz, para la escuela Cañas, por Orlando Espino quien renunció el cargo.

Carmen Díaz de González, para la escuela mixta de La Loma, por Gregoria Lombardo quien renunció el cargo.

Dora García, para la escuela de La Laja, por Anaís López quien pasó a otra escuela.

Otilia Vera, para la escuela mixta de Pedasí, por aumento de matrícula.

Cecilia Tuñón, para la escuela mixta de Purio por Domincio Espinó quien pasó a otra escuela.

Ofelia Cárdenas, para la escuela mixta de Río Hondo.

Olga Barahona, para la escuela mixta de El Cañafistulo, par Manuela Vergara quien renunció el cargo.

Isabel Achurra, para la escuela mixta de La Concepción.

Rosario Correa, para la escuela mixta de La Laja por Rogelio Robles quien renunció el cargo.

Berenice Quintero, para la escuela mixta de Los Higos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,
VICTOR F. GOYTIA.DECRETO NUMERO 385
(DE 20 DE JULIO DE 1942)

por el cual se nombran varios Profesores en la Escuela Secundaria de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Elías Morales M., Felicia Santizo de García, Joaquín Ayarza, y Graciela de Joly, Profesores en la Escuela Secundaria de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,
VICTOR F. GOYTIA.DECRETO NUMERO 386
(DE 20 DE JULIO DE 1942)

por el cual se hace unos nombramientos de Maestros de Economía Doméstica.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Maestros de Economía Doméstica así:

Elia Tejera, para la Escuela República de Honduras, por Ligia Ramos quien pasó a la Provincia Escolar de Aguadulce.

Hermila García, para la Escuela de la Peña, Provincia Escolar de Santiago.

María L. de Camargo, para la Escuela Ernesto T. Lefevre, Provincia Escolar de Taboga, mientras dure la licencia que por gravedad se ha concedido a Manuela T. de Medina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,
VICTOR F. GOYTIA.DECRETO NUMERO 387
(DE 20 DE JULIO DE 1942)

por el cual se nombra una Portera en la Biblioteca Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Candelaria de León, Portera en la Biblioteca Nacional. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,
VICTOR F. GOYTIA.DECRETO NUMERO 388
(DE 20 DE JULIO DE 1942)

por el cual se nombra una Inspectora en la Escuela Profesional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Susana Julia Regis, Inspectora en la Escuela Profesional, en reemplazo de Olga Jiménez, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,
VICTOR F. GOYTIA.

DECRETO NUMERO 390

(DE 20 DE JULIO DE 1942)

por el cual se hacen nombramientos en la Orquesta Sinfónica.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en la Orquesta Sinfónica, así:
Doris Paredes—Segundo Violinista.
Kenneth Vrandenburg—Segundo Violinista.
Ovidio Alba—Trompeta.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,
VICTOR F. GOYTIA.

DECRETO NUMERO 391

(DE 20 DE JULIO DE 1942)

por el cual se nombra un Portero de Escuela Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Emilio Vergara, Portero de la Escuela "Presidente Porras", en la Provincia Escolar de Las Tablas.
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,
VICTOR F. GOYTIA.

DECRETO NUMERO 392

(DE 20 DE JULIO DE 1942)

por el cual se hace un nombramiento en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Isidoro Rivera, Inspector en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena" en reemplazo del señor Audencio Aguila, quien renunció el cargo.
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,
VICTOR F. GOYTIA.

DECRETO NUMERO 393

(de 22 de julio de 1942)

por el cual se nombra un Profesor en el 1er. año de Escuela Secundaria de Las Tablas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Moisés R. Restrepo, Profesor en el 1er. año de Escuela Secundaria de Las Tablas, en reemplazo de Luis P. del Real, cuyo contrato se rescindió.
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,
VICTOR F. GOYTIA.

CONCEDENSE BECAS

RESOLUCION NUMERO 388

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Educación.— Resolución No. 388.—Panamá, 9 de Julio de 1942.

El Presidente de la República,
Visto el resultado de los exámenes presentados por los aspirantes a becas en la Escuela Profesional y en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena",

RESUELVE:

Se conceden becas de manera provisional, así: Escuela Profesional: Silvia del C. Samudio, Lastenia Vásquez y Dora González.

Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena": Diva M. Montenegro, Doris E. Becerra, Carlos Guillermo de Bello y Mora Salcedo, Juana F. Sánchez, Ilma Franceschi, Dalia E. Collado, Oderay Castrellón, Rafael V. Ortiz, Marta C. Clavel, Perla Y. Ferrari y Biodelda Henríquez.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,
VICTOR F. GOYTIA.

ABRESE UNA ESCUELA

RESOLUCION NUMERO 390

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Educación.—Resolución No. 390.—Panamá, Julio 6 de 1942.

El Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que el Inspector de la Provincia Escolar de La Chorrera ha solicitado la apertura de la Escuela de Nuevo Arraiján, y el Inspector de la Provincia Escolar de Las Tablas la apertura de las Escuelas de Las Yescas, Colón, Los Higos, La Gallinaza, Río Hondo, La Concepción y Quindío,

RESUELVE:

Abraze la Escuela de Nuevo Arraiján, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de La Chorrera y las Escuelas de Las Yescas, Colón, Los Higos, La Gallinaza, Río Hondo, La Concepción y Quindío, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Las Tablas.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,
VICTOR F. GOYTIA.

CONCEDESE AUTORIZACION**RESOLUCION NUMERO 398**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución No. 398.—Panamá, 18 de Julio de 1942.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Julio J. Fábrega ha elevado al Ministerio de Educación un memorial de fecha 8 de los corrientes en solicitud de que se modifique el Artículo 5º del contrato de beca del estudiante Rubén D. Fábrega permitiéndole que cambie de la Universidad de Southern California, a la Universidad de Marquette, Milwaukee, en vista de que en la primera, donde estudiaba Premédica, no fue admitido para cursar Medicina por haberse llenado la matrícula con ciudadanos norteamericanos quienes gozan de prioridad; todo lo cual se comprueba con documentos fehacientes;

Que por el mismo memorial solicita el Dr. Fábrega que se prorrogue al Sr. Rubén D. Fábrega por dos años y tres meses, a partir del 30 de Marzo de 1943 el derecho a gozar de la beca, a fin de que pueda concluir sus estudios de Medicina, de acuerdo con las exigencias de la universidad norteamericana;

Que al memorial mencionado acompaña el Dr. Fábrega certificados demostrativos del alto costo de los estudios de Medicina y de la carestía de la vida en el Estado de Wisconsin con motivo de la presente emergencia, certificados que no pudiendo haber sido presentados en la fecha de la Resolución No. 358 de 18 de Junio último, motivaron la concesión del auxilio al joven Fábrega con carácter provisional;

Que en atención a estos certificados, pide el memorialista que se le reconozca al Sr. Rubén D. Fábrega de modo permanente el aumento acorde de manera provisional por Resolución No. 353 de 13 de Junio último.

RESUELVE:

Concédese al estudiante Rubén D. Fábrega autorización para que haga sus cursos de Medicina en la Universidad de Marquette, Milwaukee, Estado de Wisconsin;

Prorrógase el contrato de beca del Sr. Rubén D. Fábrega por los dos años y tres meses a partir del 30 de Marzo de 1943, y

Reconócese con carácter permanente el aumento de pensión acordado de modo provisional por Resolución No. 358 de 18 de Junio de 1942.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

ACEPTANSE RENUNCIAS**RESOLUCION NUMERO 399**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución No. 399.—Panamá, Julio 20 de 1942.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Audencio B. Aguila, en comuni-

cación de fecha 15 de Julio de este año, enviada a este Despacho, ha presentado renuncia del cargo de Inspector en la Normal "J. D. Arosemena", por motivos personales,

RESUELVE:

Se acepta la renuncia presentada por el señor Audencio B. Aguila del cargo de Inspector en la Escuela Normal "J. D. Arosemena" y se le dan las gracias por los servicios prestados en el cargo que dimite.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

RESOLUCION NUMERO 401

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución No. 401.—Panamá, 20 de Julio de 1942.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Acéptese la renuncia que de sus puestos de porteros han presentado las siguientes personas:

Graciela Tapia, de la escuela Antonio José de Sucre, Provincia Escolar de David.

Cornelia Conrado, de la escuela República del Ecuador, Provincia Escolar de Panamá.

Modesta Soberón, de la escuela Gil Colunje, Provincia Escolar de Panamá.

Esperanza Mata, de la escuela República del Perú, Provincia Escolar de Panamá.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

RESOLUCION NUMERO 402

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución No. 402.—Panamá, 20 de Julio de 1942.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Acceptar la renuncia que de sus cargos han presentado, por las razones que se indican para cada uno, los siguientes maestros:

Abelardo Sucre Jr., maestro de grado en la escuela de La Loma, Provincia Escolar de Aguadulce, quien la dirigió con el carácter de "irrevocable".

Ana Franco, maestra de grado en la escuela de El Retiro, Provincia Escolar de Antón, quien la dirigió con el carácter de "irrevocable".

Minerva S. de Hernández, maestra de grado en la escuela de Las Guías, Provincia Escolar de Antón, por encontrarse "enferma de bastante gravedad".

Ilvia de Jované, maestra de grado en la escuela República de Nicaragua, Provincia Escolar de Bocas del Toro, por "su estado delicado de salud".

Ligia H. de Castro, maestra de grado en la escuela de Puerto Armuelles, Provincia Escolar de Bugaba, porque "le es imposible dedicar, en adelante, todo su tiempo al fiel cumplimiento de sus deberes de maestra".

Arquimedes Candanedo, maestro de grado en

la escuela de Siogui Abajo, Provincia Escolar de Bugaba, por "asuntos ajenos a su voluntad".

Esther M. de Cortés, maestra de grado en la escuela de Camarón, Provincia Escolar de Bugaba, porque "le es imposible aceptar el cargo por ahora".

Jilma Návalo R., maestra de grado en la escuela de Limón, Provincia Escolar de Colón, por "inconvenientes personales".

Agripina S. de Sánchez, maestra de grado en la escuela República de Bolivia, Provincia Escolar de Colón, porque "su hijita necesita de su cuidado".

Demetria Segura G., maestra de grado en la escuela Pablo Arosemena, Provincia Escolar de Colón, por "la delicada condición física de su mamá".

Aura R. García S., maestra de grado en la escuela de Las Cruces, Prov. Escolar de Chitré, por "causas muy justas".

Bertilda E. Noel, maestra de grado en la escuela República de Costa Rica, Provincia Escolar de La Chorrera, por "motivos de salud quebrantada".

Bienvenida Sánchez, maestra de Economía Doméstica en la escuela de La Palma, Provincia Escolar de El Darién, quien la dirigió con el carácter de "irrevocable".

Fulvia Esquivel, maestra de grado en la escuela de Doleguita, Provincia Escolar de David, por "circunstancias especiales".

José E. Araúz, maestro de grado en la escuela de Paja de Sombrero, Provincia Escolar de David, por "no poder regresar a su puesto".

Rosa R. Ríos, maestra de grado en la escuela República del Brasil, Provincia Escolar de David, porque "le es imposible aceptar".

Olimpia B. de Wald, maestra de grado en la escuela de Bajo Boquete, Provincia Escolar de David, por "haberse ido al exterior".

Lilia V. de Castillo, maestra de grado en la escuela Antonio J. de Sucre, Provincia Escolar de David, por "su estado de salud".

Manuela Vergara C., maestra de la escuela de El Cañafistulo, Provincia Escolar de las Tablas, por "su precario estado de salud".

Antonio Batista, maestro de grado en la escuela de Pedasi, Provincia Escolar de Las Tablas, por "haber aceptado un puesto en el Banco Agropecuario de Guararé".

Judith C. de Carrasquilla, maestra de grado en la escuela de El Cocal, Provincia Escolar de Las Tablas, por "haber pasado al Profesorado".

Eneida Broce, maestra de grado en la Escuela Presidente Porras, Provincia Escolar de Las Tablas, por "razones de salud".

Astevia E. Grimaldo M., maestra de grado en la escuela Gil Colunje, Provincia Escolar de Panamá, por "malas condiciones de salud".

Fulvia Maffla, maestra de Economía Doméstica en la escuela de Río Grande, Prov. Escolar de Penonomé, por "haber aceptado otro cargo".

Hilda M. Fernández, maestra de grado en la escuela de El Cañaverel, Provincia Escolar de Penonomé, por "razones de salud quebrantada".

Melva R. Arosemena, maestra de grado en la

escuela de Ojo de Agua, Provincia Escolar de Penonomé, por "razones ajenas a su voluntad".

Plinio de Gracia, maestro de grado en la escuela de Tolé, Provincia Escolar de Remedios, quien la presentó con el carácter de "irrevocable".

Jesús M. Rodríguez, maestro de grado en la escuela de Tolé, Provincia Escolar de Remedios, por "impedimentos físicos".

Rosa E. Mojica, maestra de grado en la escuela de Los Balsas, Provincia Escolar de Santiago, por "encontrarse enferma".

Cristina A. de Olcese, maestra de grado en la escuela José G. Duque, Provincia Escolar de Taboga, por "haber cambiado de domicilio".

Manuel H. González Jr., Director Encargado de la Escuela Mixta de Las Sabanas, Provincia Escolar de Taboga, porque "el sueldo que devenga no le es suficiente para atender a todas sus necesidades de padre de familia".

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,
VICTOR F. GOYTIA.

COMISION REDACTORA DEL CODIGO CIVIL

ACTA

de la sesión celebrada por la Comisión Redactora del Código Civil el día 29 de Abril de 1942.

En la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, con asistencia del Presidente de la Comisión, Dr. Darío Vallarino, del Vice-Presidente, Dr. Roberto Jiménez y del suscrito Secretario se abrió esta sesión.

Se dió lectura al acta de la sesión anterior, celebrada el día 9 de los corrientes, la cual fué aprobada y firmada sin ninguna modificación.

Se continuó la revisión del Título XX que trata "Del Registro Civil" a partir del Capítulo VIII "Del Registro de Nacimientos".

El artículo 1º fué modificado en su ordinal 6º poniéndole "si el recién nacido es hijo legítimo o natural" en vez de "la legitimidad o ilegitimidad del recién nacido"; y agregándole al final del último párrafo, después de la palabra "nombre", "se hará constar así en el asiento respectivo".

El artículo 2º fué aprobado en su forma original.

El 3º fué modificado. La modificación consistió en cambiale la palabra "archiven" por "depositen" y en suprimirle, después de "fueren" las palabras "de otra clase, pero"; y después de "conservación" "para que se custodien también en el mismo archivo".

El artículo 4º fué modificado sustituyéndole el término "ilegítimos" por "naturales", y suprimiéndole después de "apoderado" la frase "con poder especial".

Los artículos 5º, 6º, 7º y 8º fueron aprobados sin modificación alguna.

Al 9º se le suprimió al principio la cláusula siguiente: "La madre no tiene derecho de dejar de reconocer a su hijo y por consiguiente tiene o-

bligación de que su nombre figure en el acta de nacimiento".

Los artículos 10 y 11 fueron aprobados en su forma original.

Al artículo 12 se le agregó, después de las palabras "dos testigos" el término "actuarios".

Los artículos 13, 14 y 15 fueron aprobados sin ninguna modificación.

El artículo 16 fué modificado suprimiéndole la frase "en el Registro" después de las palabras "posteriormente se hagan".

Al 17 se le suprimió la palabra "legales" entre las palabras "prescripciones" y "establecidas". En el inciso 3º se le puso "la Corte Suprema" en lugar de "el Poder Ejecutivo" y al inciso 4º se le adicionó, después de la palabra "interesado" "y a falta de éstos mediante declaración jurada del mismo interesado".

El artículo 18 fué modificado suprimiéndole el número "350" y dejando el espacio en blanco para poner después el número que corresponda.

Los dos últimos, 19 y 20 fueron aprobados en su forma original.

El tenor literal de este Capítulo aprobado, es el siguiente:

CAPITULO VIII

Del Registro de Nacimientos.

"Artículo La inscripción de nacimientos en el Registro Civil expresará, además de las circunstancias generales de toda inscripción, las siguientes:

1ª El nombre, apellido, edad, naturaleza, domicilio y profesión u oficio de la persona que avise el nacimiento, y el parentesco u otro motivo por el cual esté obligado, según la ley, a dar este aviso.

2ª La hora, día, mes, año y lugar del nacimiento.

3ª Sexo del recién nacido.

4ª El nombre que se le haya puesto o que se le haya de poner.

5ª Los nombres, apellidos, naturaleza, domicilio, profesión u oficio de los padres y de los abuelos, paternos y maternos, cuando puedan declararse legalmente los nombres de dichos ascendientes.

6ª Si el recién nacido es hijo legítimo o natural.

En el caso de que el recién nacido tuviere o hubiere tenido uno o más hermanos del mismo nombre se hará constar así en el asiento respectivo".

"Artículo En la inscripción del nacimiento del expósito se hará mención:

1º De la hora, día, año y lugar en que el niño hubiere sido hallado o expuesto.

2º De su edad aparente.

3º De las señales particulares o defectos de conformación que lo distinguen.

4º De los documentos o declaraciones que lo acompañen.

5º De las joyas u objetos que sobre él o en su inmediación se hubiesen encontrado.

6ª De los vestidos o ropas en que estuviere o hubiese estado envuelto.

7º De cualquiera otra circunstancia o indicio que pueda servir para la futura identificación del expósito".

"Artículo Los objetos encontrados con el niño expósito o abandonado, se remitirán al Registrador General para que se depositen si fueren de fácil conservación, marcándoselos de manera conveniente para que en todo tiempo puedan ser reconocidos".

"Artículo En el asiento de inscripción de nacimientos de hijos naturales, no se expresará quién es el padre, a no ser que el mismo padre, por sí o por medio de apoderado, haga la declaración de su paternidad".

"Artículo Habiendo nacido el niño durante el matrimonio o en el tiempo en que legalmente deba reputarse nacido dentro de él, no puede expresarse en el Registro declaración alguna contraria a su legitimidad, aunque la madre diga que el hijo no es de su marido, o este afirme que el hijo no es suyo".

"Artículo Si el niño muriese antes de estar inscrito en el Registro se hará la inscripción de nacimiento antes que la de muerte".

"Artículo Cuando el recién nacido no tuviere ya nombre puesto, el que avise el nacimiento manifestará cuál se le ha de poner, consultando previamente la voluntad de sus padres conocidos; pero el encargado del Registro no consentirá que se pongan nombres extravagantes o impropios de personas".

"Artículo Cuando el niño no tenga padres conocidos, el encargado del Registro le pondrá un nombre y un apellido usuales que no revelen ni indiquen aquella circunstancia.

Si el niño fuere expósito y entre los objetos hallados con él hubiere algún escrito que indique su nombre y apellido o el deseo de que lleve algunos determinados, se respetará la indicación si no fuere inconveniente."

"Artículo Si al hacerse la presentación no se da el nombre de la madre, se pondrá en el acta que el presentado es hijo de madre desconocida pero la investigación de la maternidad podrá hacerse ante los tribunales de acuerdo con las disposiciones pertinentes de este Código."

"Artículo Al hacerse la declaración de un nacimiento el funcionario hará la inscripción en el talón respectivo, con todas las circunstancias prescritas en la ley y en este Reglamento, y la sellará y firmará con el declarante y dos testigos de asistencia como está indicado. Hecha la inscripción extenderá en el acto otra exactamente igual en el correspondiente cupón, que se sellará y firmará previo cotejo, por las mismas personas que aquella. Dicho cupón se remitirá al Registro Central por el correo inmediato, y al interesado, se le dará una constancia de haberse verificado la inscripción".

"Artículo Aunque el nacimiento de los niños de panameños en el extranjero haya sido inscrito conforme a las leyes que estén allí en vigor, los padres deberán hacer que se inscriba también en el Registro del Cónsul de Panamá, en el punto más próximo al de su residencia, remitiendo dos copias auténticas de la inscripción ya hecha, si no les fuere posible comparecer personalmente con tal objeto. El Cónsul, practicada la inscripción remitirá a su vez, al Registro Central, una de dichas copias, con el cupón correspondiente, para que se inscriba asimismo en el Registro respectivo".

"Artículo . . . Si el nacimiento ocurriere a bordo de un buque nacional, los interesados harán extender una constancia del hecho, en que aparezcan las circunstancias requeridas por los artículos . . . la cual será autorizada por el capitán o patrono de la embarcación y dos testigos actuarios de los que se encuentren a bordo, expresándose, si no los hay, esta circunstancia".

"Artículo . . . En el primer puerto nacional a que arribe la embarcación los interesados entregarán el documento de que habla el artículo anterior, al Registrador Auxiliar del Estado Civil para los efectos legales".

"Artículo . . . Si en el puerto no hubiere funcionario de esta clase, se entregará la constancia antedicha a la primera autoridad local la cual la enviará inmediatamente al Registrador Auxiliar del domicilio del padre".

"Artículo . . . La omisión del registro, en el caso del artículo que precede, no quita los efectos legales al reconocimiento hecho conforme a las disposiciones legales de este Código, pero los responsables de la omisión incurrirán en una multa de B. 20.00 a B. 100.00 que impondrá el juez ante el que se haga valer el reconocimiento."

"Artículo . . . Al margen de la partida de nacimiento consignada en la Oficina Central se anotarán suscintamente todas las inscripciones que posteriormente se hagan relativas a la misma persona y, en general, todos los actos jurídicos que modifiquen su Estado Civil, aunque no sean objeto de inscripción principal según la ley; tales como las legitimaciones, o los reconocimientos de hijos naturales, las sentencias firmes sobre filiación, las de divorcio, y las en que se declare la nulidad del matrimonio, las interdicciones, las adopciones, las emancipaciones, las habilitaciones de edad, las naturalizaciones, las manifestaciones de vecindad, etc."

"Artículo . . . Para hacer las anotaciones marginales a que se refiere el artículo anterior, se observarán además de las prescripciones establecidas, las siguientes:

1ª Las anotaciones se harán inmediatamente después de presentados a la Oficina Central, por los interesados u otra persona en su nombre, los documentos fehacientes que den lugar a aquéllas, o de recibidos éstos, en dicha oficina, siempre que se hallen revestidos de todos los requisitos necesarios para su validez y autenticidad.

2ª Cuando a los documentos presentados o remitidos para las anotaciones faltare algún requisito indispensable para su validez o autenticidad, el Registrador se abstendrá de hacer la anotación y devolverá tales documentos a quien se los haya entregado o remitido, expresando el defecto o defectos de que adoleciere, para que sean subsanados según corresponda.

3ª Si los interesados o funcionarios respectivos no reconocieren la necesidad de subsanar los defectos a que se refiere la regla anterior y el Registrador persistiere en su opinión, consultará el caso con la Corte Suprema, quien resolverá, con audiencia del Procurador General lo que estimare procedente. Las resoluciones del Registrador o del Poder Ejecutivo en estos casos, se entenderán sin perjuicio del derecho de que se crean asistidos los interesados, quienes los podrán ejercer en forma ante los tribunales.

4ª Cuando no estuviere inscrito en el Registro Civil el nacimiento de la persona a quien se refiera cualquiera de las anotaciones que deban practicarse, se empezará por hacer un asiento en el Registro de Nacimientos, en vista de la certificación o documentos auténticos en que conste el del interesado, expresándose que esa inscripción se hace para el solo efecto de poder practicar la anotación. Acto continuo se hará la anotación marginal en debida forma firmándose y sellándose igualmente que la inscripción, en los términos prevenidos para todos los asientos del Registro, en el cual se conservará la certificación de nacimiento que se haya presentado e inscrito.

5ª Las anotaciones se escribirán con caracteres diminutos, pero claros, a fin de que puedan considerarse todas las concernientes a cada interesado al margen de su partida de nacimiento.

Si en algún caso resultare insuficiente dicho espacio, se continuará la anotación en el mismo libro, a continuación de la última acta que en él se haya extendido, haciendo la correspondiente referencia, al fin del asiento marginal que haya quedado incompleto, en éstos términos: "pasa a folio (tantos)"; y en este se encabezará la continuación con la siguiente advertencia: "continúa la anotación marginal que empieza en el folio (tantos)".

"Artículo . . . Cuando ocurriere alguna causa de fuerza mayor que impida o dificulte la comunicación del punto donde hubiere nacido el niño con aquél en que esté situado el Registro, el término de ocho días señalados en el artículo . . . del Código Civil se entenderá prorrogado por todo el que durare dicho obstáculo."

"Artículo . . . Los párrocos darán parte diariamente, en la capital de la República, y en el resto de ella, por el correo inmediato, al Registrador General del Estado Civil, de los bautizos que se verifiquen, con expresión de la hora, día, mes y año del nacimiento del niño y de los demás datos necesarios para su inscripción, utilizando para ello las fórmulas o esqueletos establecidos al efecto".

"Artículo . . . Una vez recibidos los partes aludidos el Registrador General, averiguará si los nacimientos mencionados en ellos han sido inscritos, y en el caso de que alguno o algunos no lo estén, los enviará al Registrador Auxiliar que corresponda, a fin de que éste haga comparecer a los padres y padrinos respectivos para proceder a la inscripción correspondiente".

Antes de levantarse la sesión el Presidente hizo saber que la Señora Laura de Garrido, estenógrafa de la Comisión, ha solicitado que se le conceda un mes de vacaciones y recomendó que se accediera a esa solicitud por cuanto la Sra. de Garrido tiene perfecto derecho al beneficio que demanda pues ha trabajado con la Comisión, de una manera continua, durante un periodo mayor de once meses. En consecuencia la Comisión acordó conceder a la Sra. de Garrido un mes de vacaciones que comenzará a contarse a partir del 6 de Mayo próximo venturo.

En este estado, por avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Leopoldo Valdés A.

Ayuntamientos Provinciales**PROVINCIA DE PANAMA**

NOTA:— Por errores que aparecieron en la Ordenanza N° 28 debido al original enviado publicamos nuevamente dicha Ordenanza.— La Dirección.

ORDENANZA NUMERO 28.

(de 27 de Mayo de 1942).

por la cual se expiden los presupuestos de rentas y gastos para el ejercicio fiscal del 1° de Marzo al 31 de diciembre de 1942.

El Ayuntamiento Provincial de Panamá.

ORDENA :

Artículo 1°— Las rentas públicas y los recursos del tesoro provincial para el período fiscal del 1° de Marzo al 31 de diciembre de 1942, se estiman en la suma de Cuatrocientos noventa mil novecientos setenta y un balboas (B.490.971.00), según el siguiente detalle:

Impuestos internos	B.268.165.00	
Servicios provinciales	115.730.00	
Rentas patrimoniales de la Provincia	13.558.39	
Varios	3.000.00	
Miscelánea	43.420.00	B.443.873.39
Saldo de caja		47.097.61
Déficit		21.819.52
		<u>512.790.52</u>

Artículo 2°— Los créditos líquidos del presupuesto de gastos para el período comprendido entre el 1° de marzo y el 31 de diciembre de 1942 se fijan en la suma de quinientos doce mil setecientos noventa con cincuenta y dos centésimos de Balboa (B 512.790.52), según el siguiente detalle:

Depto. Legislativo	B.25.295.00	
Depto de Gobierno	135.929.74	
Depto. de Justicia	43.230.00	
Depto. de Hacienda	47.711.50	
Gastos Varios	192.481.43	
Deuda exterior	7.000.00	
Deuda interna	57.142.85	
Gastos imprevistos	4.000.00	B.512.790.00

Dada y firmada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

AUGUSTO S. BOYD JR.

El Secretario,

Diógenes de la Rosa.

República de Panamá.— Gobernación de la Provincia.— Panamá, veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

De conformidad con el artículo 26 de la Ley 82 de 1° de Julio de 1941, envíese al Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,

FEDERICO BOYD.

El Secretario,

Luis C. Arjona.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Gobierno y Justicia.— Sección Primera.— Panamá, tres de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Visto el informe favorable del señor Contralor General de la República y no teniendo objeciones que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

República de Panamá.— Gobernación de la Provincia.— Panamá, seis de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Aprobado. —Publíquese y ejecútese.—

El Gobernador,

FEDERICO BOYD.

El Secretario

Luis C. Arjona.

PRESUPUESTOS DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE PANAMA.*Impuestos y Contribuciones Generales.*

1 Agentes Comisionistas	B.5.700.00	
2 Agentes de fábricas	2.800.00	
3 Anuncios de oficinas	600.00	
4 Anuncios y rótulos	6.300.00	
5 Aprovechamientos	5.000.00	
6 Armas de fuego	400.00	
7 Autos de comercio	75.000.00	
8 Autos particulares	58.000.00	
9 Autos traspasos	4.200.00	
10 Bailes	8.000.00	
11 Bicicletas	600.00	
12 Billares	2.800.00	
13 Bolos y otros juegos permitidos	1.700.00	
14 Bombas de gasolina	4.200.00	
15 Carretas	25.00	
16 Casas de empeño	2.000.00	
17 Casas de lavado y aplanchado	2.600.00	
18 Casas de huéspedes	4.800.00	
19 Coches de comercio	130.00	184.855.00
20 Espectáculos públicos	10.000.00	
21 Edificaciones y reedificaciones	7.000.00	
22 Fábricas de pastas	300.00	
23 Fábricas gaseosas	1.400.00	
24 Fábricas de gas	1.000.00	
25 Fábricas de hielo	600.00	
26 Fábrica de ladrillos y Mosaicos	1.900.00	
27 Fábricas de jabones	500.00	
28 Fábricas de cerveza	1.080.00	
29 Galleras	1.000.00	
30 Heladerías y refresquerías	2.600.00	
31 Hoteles y fondas	7.100.00	
32 Motorcicletas	250.00	
33 Panaderías	1.900.00	
34 Placas vendidas	12.000.00	
35 Placas para demostración	330.00	
36 Pesas y medidas	1.200.00	
37 Salones de belleza	475.00	
38 Impuesto de perros	900.00	
39 Licencias de choferes	2.000.00	238.390.00
40 Mercancías al por menor 30%	22.000.00	

41	Cajas de música	6.000.00	
42	Compraventas	500.00	
43	Juntas agrícolas	175.00	
44	Aceites larvacidas	400.00	
45	Trapiches	40.00	
46	Embarcaciones	250.00	
47	Registro de ferretes	30.00	
48	Hornos de cal y carbón	50.00	
49	Postes	70.00	
50	Dulcerías y resposterías	160.00	
51	Aserríos	100.00	268.165.00

Servicios Provinciales.

52	Lavado de entrañas	2.200.00	
53	Depósitos de carnes	2.900.00	
54	Matanzas de reses	53.000.00	
55	Matanzas de cerdos	35.000.00	
56	Estada de cerdos	1.100.00	
57	Peso oficial	3.900.00	
58	Recolección de basuras	750.00	367.015.00
59	Inhumaciones (cementeros)	5.100.00	
60	Renovaciones (cementeros)	5.800.00	
61	Renta del mercado (25% en Panamá)	4.000.00	
62	Zahurda	400.00	
63	Acueductos	580.00	
64	Balneario	200.00	
65	Acarreo de carnes del Matadero al Mercado	400.00	
66	Casetas sanitarias	400.00	115.730.00

Rentas Patrimoniales de la Provincia.

67	Arrendamientos	1.600.00	
68	Venta de lotes (cementeros)	11.000.00	
69	Bienes mostrencos y vacantes	100.00	
70	Extracción de mangle	200.39	
71	Venta de bienes municipales	400.00	
72	Porcentaje de renta Agraria	8.00	
73	Usufructos de Playas	250.00	13.558.39

Varios

74	Depósitos y devoluciones	3.000.00	3.000.00
----	------------------------------------	----------	----------

Miscelánea.

75	Multas de oficina (Alcaldía y Corregiduría)	13.000.00	
76	Multas nocturnas	30.000.00	
77	Multas de la Oficina de Seguridad	70.00	
78	Multas sanitarias	50.00	
79	Ingresos Varios	300.00	43.420.00

80	Saldo en Caja, 28 de Febrero de 1942	B.102.755.58	
	Impuestos cobrados por adelantado	55.657.97	47.097.61
	Déficit		21.819.52
	Total		B.512.790.52

Art. 2º— Para pagar las dietas de veinte (20) Representantes al Ayuntamiento de Panamá, durante 15 días de sesiones extraordinarias en el mes de mayo, a razón de B.10.00 cada uno por sesión B.3.000.00

Ayuntamiento Provincial (E).

Art. 3º— Para pagar los gastos de representación de veinte (20) Representantes al Ayuntamiento Provincial de Panamá a B.150.00 cada uno B.3.000.00

Art. 4º— Para pagar los viáticos de los Representantes, a razón de B.30.00 cada uno en las sesiones ordinarias y extraordinarias, hasta 90.00

Secretaría del Ayuntamiento (P).

Art. 5º— Para pagar los sueldos de los empleados de la secretaría del Ayuntamiento durante los meses de marzo y abril de 1942. B.2.670.00

Art. 6º— Para pagar los sueldos del Personal de la Secretaría del Ayuntamiento durante los meses de mayo y diciembre así:

Un Secretario, durante dos meses.	B.250.00	500.00	
Un Secretario durante seis meses. (Ordenanza N° 2).	200.00	1.200.00	
Un Oficial Mayor	175.00	350.00	
Un Oficial Primero	100.00	200.00	
Cuatro Estenógrafas a B.90.00. c/u.	360.00	720.00	
Una Estenógrafa durante siete meses (Ordenanza N° 2)	90.00	630.00	
Cuatro Oficiales a B.80. c/u.	320.00	640.00	
Dos porteros a B.40.00 c/u	80.00	160.00	4.400.00

Secretaría del Ayuntamiento (M).

Artículo 7º—Para compra de mobiliario de escritorio, materiales y otros gastos, hasta B.1.200.00

Consejos Municipales (P).

Art. 8º— Para pagar los sueldos de los Secretarios y demás empleados de los Consejos Municipales, durante los meses de marzo y abril hasta B. 635.00

Art. 9º— Para pagar los sueldos de los Secretarios de los Consejos Municipales durante 8 meses, así:

El de Panamá	B.100.00	800.00	
El de Balboa	10.00	80.00	
El de Bejuco	10.00	80.00	
El de Chepigana	10.00	80.00	
El de Chorrera	10.00	80.00	
El de Pinogana	10.00	80.00	1.200.00

Consejos Municipales (M).

Art. 10.— Para comprar mobiliario, útiles de escritorio y otros gastos hasta. 100.00
B.25.295.00

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO.

CAPITULO II.

Art. 11.— Para pagar los sueldos de los empleados de la Gobernación, durante los meses de marzo y abril de 1942. B.3.990.50

Art. 12.— Para pagar los sueldos de los empleados de la Gobernación durante 8 meses así:

Secretaría de la Gobernación.

Un Secretario	B.200.00	1.600.00	
Una Estenógrafa	90.00	720.00	

PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA PROVINCIA DE PANAMA.

CAPITULO I.

Departamento Legislativo.

Art. 1º— Para pagar las dietas de veinte (20) Representantes al Ayuntamiento de Panamá durante 45 días de sesiones ordinarias en los meses de marzo y diciembre de 1942, a razón de B.10.00, cada uno por sesión B.9.000.00

Un Intérprete	140.00	1.120.00
Un Chofer	70.00	560.00
Un Conserje (palacio del Ayuntamiento)	80.00	640.00
Un Portero	40.00	320.00

SECCION PRIMERA.

(Administrativa y de Cuentas).

Un Jefe de Sección, Supervisor de Servicios Provinciales	B.175.00	1.400.00
Un Oficial Mayor	150.00	1.200.00
Tres oficiales a B.80.00 c/u.	240.00	1.920.00
Un Portero	40.00	320.00

SECCION SEGUNDA.

(Ingeniería Provincial)

Un Ingeniero Jefe.	B.300.00	2.400.00
Un Secretario Dibujante	160.00	1.280.00
Un Portero	40.00	320.00
Un Carpintero	90.00	720.00
Un Albañil	90.00	720.00
Un Relojero.	30.00	240.00
Un Inspector de Construcciones en La Chorrera	25.00	200.00
Un limpiador de Tablilla	30.00	240.00

SECCION TERCERA

(Instalaciones eléctricas).

Un Inspector	B.150.00	1.200.00
Un Oficial Escribiente	65.00	520.00

Gobernación de la Provincia (E).
 Art. 13.— Para materiales, útiles de escritorio y otros gastos, hasta B.500.00

CAPITULO III.

Alcaldías Municipales (P).

Art. 14.— Para pagar los sueldos de los Alcaldes de la Provincia y de sus secretarios y demás empleados, durante los meses de marzo y abril de 1942. B.4.583.14

Art. 15.— Para pagar los sueldos de los Alcaldes de la Provincia y de sus secretarios y demás empleados durante 8 meses así:

DISTRITO DE PANAMA.

El Alcalde	B.300.00	2.400.00
El Secretario	200.00	1.600.00
Un Oficial Mayor	150.00	1.200.00
Dos Oficiales Primeros a B.90.00 cada uno	180.00	1.440.00
Una Estenógrafa	90.00	720.00
Dos Oficiales Segundos a B.75.00 cada uno	150.00	1.200.00
Un Archivero	60.00	480.00
Un Chofer	70.00	560.00
Un Portero	40.00	320.00

Sección Administrativa.

Un Jefe de Sección	175.00	1.400.00
Tres Oficiales Terceros a B.65.00 cada uno.	195.00	560.00

Distrito de Balboa.

El Alcalde	B. 60.00	480.00
El Secretario	25.00	200.00

Distrito de Bejuco.

El Alcalde	B. 75.00	600.00
El Secretario	40.00	320.00
Un Oficial Escribiente	20.00	160.00

Distrito de Chepigana.

El Alcalde	80.00	640.00
El Secretario	45.00	360.00

Distrito de La Chorrera.

El Alcalde	B.125.00	1.000.00
El Secretario	75.00	600.00
Un Oficial Mayor	50.00	400.00
Un Portero escribiente	40.00	320.00

Distrito de Pinogana.

El Alcalde	B. 80.00	640.00
El Secretario.	45.00	360.00

Alcaldías Municipales (M).

Art. 16.— Para útiles de escritorios y otros gastos, hasta. B. 500.00

Art. 17.— Para gastos de representación del Alcalde de Panamá, durante 8 meses así:

Un mes (Marzo)	B.100.00	100.00
Mayo a Diciembre	50.00	400.00

Corregidurías (P).

Art. 18.— Para pagar los sueldos de los Corregidores de la Provincia de Panamá y empleados subalternos durante los meses de marzo y abril de 1942. B.4.520.00

Art. 19.— Para pagar los sueldos de los Corregidores de la Provincia y empleados subalternos, durante 8 meses así:

DISTRITO DE PANAMA.

El de San Felipe y Chorrillo	B.180.00	1.440.00
El Secretario	100.00	800.00
El Portero	40.00	320.00
El de Santa Ana	180.00	1.440.00
El Secretario	100.00	800.00
El Portero	40.00	320.00
El de Calidonia	180.00	1.440.00
El Secretario.	100.00	800.00
El Portero	40.00	320.00
El de Pueblo Nuevo de las Sabanas	100.00	800.00
El de Juan Díaz	90.00	720.00
El de Chilibre	75.00	600.00
El de Taboga	70.00	560.00
El de Arraiján	B. 70.00	500.00
El de Chepo	70.00	560.00
El de Paja	50.00	400.00
El de Pacora	60.00	480.00
El de Chimán	20.00	160.00
El de Corozal	20.00	160.00
El de el Llano	20.00	160.00
El de Chepillo	20.00	160.00
El de Otoque	20.00	160.00

DISTRITO DE BALBOA

El de San Miguel	25.00	200.00
El de Ensenada	10.00	80.00
El de Mafafa	10.00	80.00
El de Saboga	10.00	80.00

DISTRITO DE BEJUCO

El de Cermeño	30.00	240.00
El de Chame	30.00	240.00
El de Bejuco	30.00	240.00
El de Potrero	25.00	200.00
El de Campana	15.00	120.00
El de Matahambre	10.00	80.00
El de Nueva Gorgona	10.00	80.00

El de Punta Chame	10.00	80.00
El de Cabuya	10.00	80.00

DISTRITO DE CHEPIGANA.

El de Jaqué	50.00	400.00
El de Garachiné	35.00	280.00
El de Chepigana	20.00	160.00
El de Taimati	15.00	120.00
El de Río Congo	10.00	80.00
El de La Marea	10.00	80.00

DISTRITO DE LA CHORRERA.

El de El Coco	B. 20.00	160.00
El de Puerto Caimito	20.00	160.00
El de El Arado	15.00	120.00
El de Playa Leona	10.00	80.00

DISTRITO DE PINOGANA.

El de Boca de Cupe	35.00	280.00
El de Yaviza	25.00	200.00
El de Tucutí	20.00	160.00
El de Pinogana	20.00	160.00
El de Paya	15.00	120.00
El de Pucro	15.00	120.00
El de Yapé	15.00	120.00
		17.760.00

CORREGIDURIAS.

Art. 20.— Para útiles de escritorio y otros gastos, hasta B.500.00

Juzgado Del Tránsito (P).

Art. 21.— Para pagar los sueldos del personal del juzgado del tránsito, durante los meses de marzo y abril de 1942, hasta B.630.00

Art. 22.— Para pagar el sueldo de los empleados del Juzgado del Tránsito durante 8 meses así:

El Juez	B.180.00	1.440.00
El Secretario	100.00	800.00
El Portero	40.00	320.00
		2.560.00

Juzgado del Tránsito (M).

Art. 24.— Para pagar los sueldos de los empleados de los juzgados Nocturnos de Policía, durante 2 meses de marzo y abril de 1942. B.1.260.00

Art. 25.— Para pagar los sueldos de los Juzgados Nocturnos de Policía, durante 8 meses así:—

Dos Jueces a B.180.00 c/u	180.00	360.00	2.880.00
Dos Secretarios a B.100.00 cada uno	B.200.00	1.600.00	
Dos Porteros a B.40.00 c/u	80.00	64.00	5.120.00

Juzgados Nocturnos de Policía (M).

Art. 26.— Para pagar útiles de escritorio y otros gastos, hasta B.100.00

CAPITULO IV.

Mataderos, Zahurda y Mercado (P).

Art. 27.— Para pagar los sueldos de los empleados de los Mataderos, zahurdas y mercados, durante los meses de marzo y abril de 1942. B.4.363.10

Art. 28.— Para pagar los sueldos de los empleados de los Mataderos, zahurdas y mercados, durante 8 meses así:

DISTRITO DE PANAMÁ.

Un Administrador	B.175.00	1.400.00
Un Sub-Administrador	100.00	800.00

Un Veterinario de ganado vacuno	275.00	2.200.00
---	--------	----------

Un Veterinario de ganado porcino	150.00	1.200.00
--	--------	----------

Un Ayudante de Veterinario	100.00	800.00
--------------------------------------	--------	--------

Un Matarife Jefe	70.00	560.00
----------------------------	-------	--------

Cuatro Matarifes Ayudantes a B.60.00 cada uno	240.00	1.920.00
---	--------	----------

Un Jefe de Aseo	65.00	520.00
---------------------------	-------	--------

Ocho Ayudantes de Aseo a B.55.00 cada uno	440.00	3.520.00
---	--------	----------

Un Peón de Garrocha	50.00	400.00
-------------------------------	-------	--------

Un Operador de Grúa	60.00	480.00
-------------------------------	-------	--------

Un Pesador	80.00	640.00
----------------------	-------	--------

Un Guardían	80.00	640.00
-----------------------	-------	--------

Un Fogonero	60.00	480.00
-----------------------	-------	--------

Un Portero	40.00	320.00
----------------------	-------	--------

Un Aseador en Chepo (Matadero y Mercado)	20.00	160.00
--	-------	--------

Distrto de Bejuco

Un Celador en Capira	B. 20.00	160.00
--------------------------------	----------	--------

Un Celador en Chame	20.00	160.00
-------------------------------	-------	--------

Distrto de Chepigana.

Un Celador	10.00	80.00
----------------------	-------	-------

Distrto de La Chorrera.

Un Celador del Mercado	30.00	240.00
----------------------------------	-------	--------

Un Celador del Matadero	30.00	240.00
-----------------------------------	-------	--------

Un Acarreador de Carne	60.00	480.00
----------------------------------	-------	--------

Distrto de Pinogana.

Un Celador del Matadero (El Real)	12.00	96.00	17.496.00
---	-------	-------	-----------

Matadero, Zahurda y Mercados (M).

Art. 29.— Para útiles de escritorios materiales y otros gastos, hasta B.100.00

CAPITULO V.

Sección de Sanidad e Higiene (P).

Art. 30.— Para pagar los sueldos de los empleados de la Sección de Sanidad e Higiene, durante los meses de marzo y abril de 1942 B.2.786.50

Art. 31.— Para pagar los sueldos de la Sección de Sanidad e Higiene, durante 8 meses así:

Distrto de Panamá.

Un Jefe de Sección	B.175.00	1.400.00
------------------------------	----------	----------

Un Ayudante	125.00	1.000.00
-----------------------	--------	----------

Dos Choferes a B.125.00 c/u	250.00	2.000.00
---------------------------------------	--------	----------

Seis Peones a B.100.00 c/u	600.00	4.800.00
--------------------------------------	--------	----------

Dos Choferes a B.90.00 c/u	180.00	1.440.00
--------------------------------------	--------	----------

Un Aseador en Taboga	10.00	80.00
--------------------------------	-------	-------

Distrto de Chepigana.

Un Aseador de La Palma	20.00	160.00
----------------------------------	-------	--------

Distrto de La Chorrera.

Un repartidor de aceite y cremador de basuras en La Chorrera	B. 35.00	280.00
--	----------	--------

Distrto de Pinogana.

Un Celador en la Caseta Sanitaria en Yaviza	B. 5.00	40.00	11.200.00
---	---------	-------	-----------

Sanidad e Higiene (M).

Art. 32.— Para pagar materiales, útiles de escritorio y otros gastos hasta B.100.00

Jardines y Parques (P).

Art. 33.— Para pagar los sueldos de los cuidadores de jardines y de los Parques, durante los meses de marzo y abril de 1942 B.2.513.00

Art. 34.— Para pagar los sueldos de los cuidadores de Jardines y de los Parques, durante 8 meses así:
 Un Jardinero Jefe (Contratado) 1 mes B.100.00 100.00
 Un Jardinero (Contratado) 60.00 480.00
 Nueve Jardineros a B.60 c/u 54.00 4.320.00 4.900.00

Sección de Cementerios (P).

Art. 35.— Para pagar los sueldos de los empleados de la Sección de Cementerios, durante los meses de marzo y abril de 1942 B.2.607.50

Art. 36.— Para pagar los sueldos de los empleados de la Sección de Cementerios, durante 8 meses así:

Distrito de Panamá.

Un Jefe de Sección B.175.00 1.400.00
 Un Subjefe 150.00 1.200.00
 Un Ayudante 100.00 800.00
 Siete Sepultureros a B.70. 490.00 3.920.00
 Dos Choferos a B.60. c/u . . . 120.00 960.00
 Dos Ayudantes a B.50.00 c/u 100.00 800.00
 Un Portero 40.00 320.00

Distrito de La Chorrera.

Un Celador en La Chorrera B. 30.00 240.00 9.640.00

Sección de Cementerios (M).

Art. 37.— Para pagar útiles de escritorio materiales y otros gastos, hasta. 100.00

B.135.329.74

CAPITULO VI.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Juzgados Municipales (P).

Art. 38.— Para pagar los sueldos del personal de los Juzgados Municipales durante los dos meses de marzo y abril de 1942 B.5.054.00

Art. 39.— Para pagar los sueldos del personal de los Juzgados Municipales durante los ocho meses transcurridos así:

Distrito de Panamá.

Cuatro jueces a B.200. c/u B.800.00 6.400.00
 Cuatro Secretarios a B.125. cada uno 500.00 4.000.00
 Cuatro Oficiales Mayores B.90.00 cada uno 360.00 2.880.00
 Cuatro Escribientes a B.70.00 cada uno 280.00 2.240.00
 Una Estenógrafa (Ramo Criminal) 90.00 720.00
 Cuatro Porteros a B.40. c/u 160.00 1.280.00

Distrito de Balboa.

Un Juez 15.00 120.00
 Un Secretario 10.00 80.00

Distrito de Bejuco.

Un Juez B. 40.00 320.00
 Un Secretario 20.00 160.00

Distrito de La Chorrera.

Un Juez 60.00 480.00
 Un Secretario 40.00 320.00

Distrito de Chepigana.

Un Juez 60.00 480.00

Distrito de Pinogana.

Un Juez B. 40.00 320.00
 Un Secretario 12.00 96.00 20.216.00

Art. 40.— Para pagar los sueldos de los suplentes de los Jueces Municipales, durante las vacaciones del titular, hasta. B.1.015.00

Juzgados Municipales (M).

Art. 41.— Para pagar útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta B. 650.00

Personerías Municipales (P).

Art. 42.— Para pagar los sueldos del Personal de las Personerías Municipales, durante los 2 meses de marzo y abril de 1942. B.2.840.00

Art. 43.— Para pagar los sueldos del personal de las Personerías Municipales durante 8 meses así:

Dos Personeros a B.225 c/u B.450.00 3.600.00
 Dos Secretarios a B.125. c/u 250.00 2.000.00
 Dos Oficiales Mayores a B.90.00 cada uno. 180.00 1.440.00
 Dos Escribiente a B.70.00 cada uno. 140.00 1.120.00
 Dos Porteros a B.40.00 c/u 80.00 640.00

Distrito de Balboa.

Un Personero B. 25.00 200.00
 Un Secretario 15.00 120.00

Distrito de Bejuco.

Un Personero 40.00 320.00
 Un Secretario 20.00 160.00

Distrito de La Chorrera.

Un Personero 60.00 480.00
 Un Secretario 40.00 320.00
 Un Mecanógrafo B. 30.00 240.00
 Un Portero 15.00 120.00

Distrito de Chepigana.

Un Personero 30.00 240.00
 Un Secretario 15.00 120.00

Distrito de Pinogana.

Un Personero 25.00 200.00
 Un Secretario 10.00 80.00 11.400.00

Art. 44.— Para pagar los sueldos de los Suplentes de la Personeros durante las vacaciones del titular, hasta. B.630.00

Personerías Municipales (M).

Art. 45.— Para pagar útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta. B.750.00

Art.46.— Para pagar los viáticos de los Personeros Municipales, así:

Los de Panamá, hasta B.300.00
 El de Balboa, hasta 75.00
 El de Bejuco, hasta 75.00
 El de La Chorrera, hasta 75.00
 El de Chepigana, hasta 75.00
 El de Pinogana, hasta 75.00 675.00

TOTAL B.43.230.00

CAPITULO VII.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Auditoría Provincial (P).

Art. 47.— Para pagar los sueldos de los em-

pleados de la Auditoría Provincial, durante los 2 meses de marzo y abril de 1942B.3.217.50

Art. 48.— Para pagar los sueldos de los empleados de la Auditoría Provincial durante 8 meses así:

Un Auditor Provincial	B.300.00	2.400.00	
Un Asistente	150.00	1.200.00	
Una Estenógrafa Secretaria	90.00	720.00	
Un Portero Escribiente	50.00	400.00	

Sección de Control

Un Inspector Jefe	B.125.00	1.000.00	
Un Inspector viajero y Almacenista	125.00	1.000.00	
Tres Inspectores viajeros a B.100.00 c/u	300.00	2.400.00	

Sección de Contabilidad.

Un Jefe de Sección	B.200.00	1.600.00	
Un Oficial	90.00	720.00	11.440.00

Auditoría Provincial (M).

Art. 49.— Para pagar útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hastaB.1.200.00

Art. 50.— Para pagar los viáticos de los empleados de la auditoría Provincial, hastaB.300.00

Tesorería Provincial (P).

Art. 51.— Para pagar los sueldos de los empleados de la Tesorería Provincial, durante los meses de marzo y abril de 1942.B.6.899.00

Art. 52.— Para pagar los sueldos de los empleados de la Tesorería Provincial, durante 8 meses así:

Oficina del Tesorero.

El Tesorero	B.350.00	2.800.00	
Un Asistente	175.00	1.400.00	
Un Secretario	125.00	1.000.00	
Un Oficial	80.00	640.00	
Un Portero	40.00	320.00	

Sección de Catastro.

Un Jefe de Sección	B.200.00	1.600.00	
Un Subjefe	100.00	800.00	
Seis Oficiales a B.80.00 c/u	480.00	3.840.00	
Un Inspector de la Renta de Vehículos	100.00	800.00	

Sección de Recaudación.

Un Cajero Jefe	B.225.00	1.800.00	
Un Recaudador del Impuesto de vehículos de rueda	200.00	1.600.00	
Un Liquidador de Impuestos	150.00	1.200.00	
Tres recaudadores a B.150. cada uno	450.00	3.600.00	
Un Recaudador (15 días Mayo)	75.00	75.00	
Un Ayudante de recaudadores	100.00	800.00	
Un Colector Nocturno	110.00	880.00	23.155.00

Tesorería Provincial (M).

Art. 53.— Para pagar útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hastaB.1.200.00

Art. 54.— Para pagar los viáticos de los empleados de la Tesorería Provincial, hasta300.00

B.47.711.50

CAPITULO VIII.

Gastos Varios (P Y M).

Jubilaciones.

Art. 55.— Para pagar a la Caja de Seguro Social las siguientes jubilaciones durante 10 meses así:

La de un ex-conserje	B. 80.00	800.00	
La de un ex-empleado de la Secretaría del Consejo	75.00	750.00	
La de un ex-Mat rife ayudante	40.00	400.00	
La de un ex-Oficial	50.00	500.00	2.450.00*

Art. 56.— Para atender el pago del seguro de los empleados de manejo de la Provincia, hastaB.500.00

Art. 57.— Para gastos de gasolina y reparaciones de los carros al servicio del Gobernador, Alcaldía, Obras Públicas, Recolección de basuras, carrozas, etc. hastaB.2.000.00

Art. 58.— Para pagar el alquiler de los locales de las oficinas de la Provincia, hastaB.2.813.00

Art. 59.— Para gastos del combustible del Matadero y Zahurda, hastaB.2.000.00

Art. 60.— Para gastos de herramientas materiales y otros gastos que ocasione el mantenimiento de jardines y plazas, hastaB.300.00

Art. 61.— Para atender el pago de los ataúdes de los pobres de solemnidad, hastaB.1.000.00

Art. 62.— Para atender a la subvención del Cuerpo de Bomberos de Panamá, durante 10 meses así:B.300.00 3,000.00

Art. 63.— Para pagar la subvención de la Banda de Música del Cuerpo de Bomberos de Panamá, durante 10 meses así:B.410.00 4.100.00

Art. 64.— Para pagar la subvención al Cuerpo de Bomberos de La Chorrera, hastaB.300.00

Art. 65.— Para atender el pago de tres boticas de turno en Panamá, durante 10 meses, así: B.125.00 cada unoB.375.00 3.750.00

Art. 66.— Para atender el alumbrado de las Oficinas Provinciales, hastaB.5.000.00

Art. 67.— Para pagar el consumo de agua en la Provincia, hastaB.4.000.00

Art. 68.— Para atender el servicio de recolección de basuras en la Provincia, hastaB.3.000.00

Art. 69.— Para atender el servicio de placas de los vehículos de rueda, hastaB.2.000.00

Art. 70.— Para pagar las raciones de los correccionados, hastaB.30.000.00

Art. 71.— Para pagar la subvención a las damas de la Caridad de San Vicente de Paúl de la ciudad de Panamá, durante los meses, así:B.100.00 1.000.00

Art. 72.— Para Obras Públicas, para reparación de los edificios de la Provincia, hastaB.5.000.00

Art. 73.— Para atender el pago de empleados por planilla, del cementerio, hastaB.2.000.00

Art. 74.— Para pagar a los colectores de Hacienda de la Provincia, el 10% del porcentaje que se les reconoce en concepto de cobranza, hastaB.2.500.00

Art. 75.— Para reintegros y devoluciones hastaB.3.000.00

Art. 76.— Para pagar cuentas de Seguro Social por parte de la Provincia, hastaB.6.000.00

Art. 77.— Para dar cumplimiento a la Ordenanza N° 4 (Premio Ricardo Miró), hastaB.2.000.00

Art. 78.— Para dar cumplimiento a la Orde-

nanza N° 8 (Perforación de pozos) hasta.	B.1.500.00
Art. 79.— Para pagar el valor del carro pa- ra el Gobernador de la Provincia, hasta.	B.1.575.25
Art. 80.— Para pagar la contribución a la Sección de Turismo, hasta.	B.2.500.00
Art. 81.— Para pagar el porcentaje del 20 % con que contribuye la Provincia al soste- nimiento del Ramo de Educación (Ley N° 84 de 1941), hasta.	B.88.174.67
Menos:—	
El 20% de los impuestos cobrados por ade- lantado (B.55.657.97)	B.11.131.59
	<u>B.77.043.08</u>
Art. 82.— Para pagar el porcentaje del 3% con que contribuye la Provincia, a la Obra de Saneamiento contra la malaria (Ley N° 58 Decreto N° 179 de 1942), hasta.	B.13.226.20
Art. 83.— Para pagar las cuotas correspon- dientes Truck Plataforma comprado a Om- phroy's, y para la compra de un camión pa- ra recolección de basura alrededor de la ciu- dad de Panamá, hasta.	B.4.995.00
Art. 84.— Para pagar el reclamo de Gala- sso Garibaldi (Ordenanza N° 19)	B.1.028.90
Art. 85.— Para darle cumplimiento al A- cuerdo N° 57 del Consejo Municipal de Pa- namá.	B.2.900.00
TOTAL	<u>B.192.481.43</u>

CAPITULO IX

Miscelánea.

Deuda Externa.

Art. 86.— Para atender el pago de amorti-
zaciones al The National City Bank por el em-
préstito de 1927 con el Municipio de Panamá,
en los meses de marzo y abril, hasta.

B.7.000.00

CAPITULO X.

Deuda Interna.

Art. 87.— Para pagar Cuentas de Vigencias
expiradas, hasta

B.57.142.85

CAPITULO XI.

Gastos Imprevistos

Art. 88.— Para atender el pago de gastos
imprevistos de todos los Departamento, hasta

B.4.000.00

TOTAL

B.68.142.85

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 777 del Código de Comercio, avisamos por este medio al público en general que por escritura pública número (1) de 2 de Enero y número 193 del 22 de Abril del presente año, hemos comprado al señor José Manuel Alvarez la Refresquería y Abarrotería denominada "Flor de Primavera", situada en la calle 6ª, Avenida Central, casa número 6058.

Colón, 21 de Julio de 1942.

Eloisa González S. y María Carlos Pérez.
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Tesorero Provincial de Panamá, debidamente autorizado por la Ordenanza N° 23 de 1942, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinte (20) del entrante mes de Agosto del presente año, a las ocho de la mañana, para dar comienzo en el Despacho de la Tesorería Provincial, a la diligencia de remate de los animales y enseres del Jardín Zoológico que está en Panamá la Vieja, que más abajo se expresan, cuya venta ha sido ordenada por el Ayuntamiento Provincial de Panamá:

2	Tuscanes cada uno 1.00	B.	2.00
6	Pavas de monte cada una 1.00		6.00
7	Palomas Mensajeros cada una B.5.00		35.00
55	Palomas blancas americanas cada una 0.37		18.15
50	Palomas de castilla cada una 0.25		12.50
1	Cisne		5.00
1	Pato Real		3.00
14	Gansos cada uno 6.25		87.50
2	Ratones de montaña (blancos) cada uno 0.25		0.50
4	Monos Araña cada uno 2.00		8.00
3	Zahinos cada uno 3.00		9.00
1	Puerco de monte		3.00
2	Gatos de agua cada uno 3.00		6.00
12	Palomitas arroceras cada una 0.20		2.40
3	Carneros 2 hembras 1 macho cada uno 10.00		30.00
6	Cuics cada uno 0.25		1.50
3	Venados 1 hembra B.10.00 2 chicos cada uno B.2.50		15.00
4	Culebras 2 boas y 2 mapaná cada una 4.00 Postura libre		16.00
9	Monos cariblancos cada uno 0.50		4.50
1	Gato mangletero		2.00
24	Jaulas de alambre de malla de 1/8 ca- da una 4.00		96.00
2	Palomares modernos sin las columnas en que están colocados cada uno 20.00		40.00
1	Casa de techo de hierro acanalado		150.00
1	Lote de tejas imperiales		75.00
4	Rollos alambre "Ciclón", de malla pa- ra cerca de 5' a B.40.00 cada una		160.00
1	Lote de tubería de varias clases		35.00
26	varillas de hierro 3/6		10.00
20	rollos de alambre de malla de 1/4 de grueso usado y en mal estado cada uno 2.50		50.00
1	máquina de cortar hierba (vieja y en mal estado) sin valor postura li- bre		
3	pedazos de petate 1-1/2 x 2 45cm. sin valor postura libre		
2	fuentes de hierro en mal estado cada una 1.00		2.00
1	prensa de banco para uso de Carpinte- ro		2.00
2	jarritos 1 de tagua y 1 de aluminio sin valor postura libre		
2	regaderas giratorias de llano cada una 2.50		5.00
1	llave inglesa		3.00
1	cincel pequeño		1.00
2	palaustres de albañilería nuevos cada uno 1.50		3.00
20	Palmas de adorno para transplantar cada uno 0.50		10.00
25	lbs. de grapas de alambre de púas 1"0.25 lbs.		6.25
1	brochita nueva (rota) sin valor postu- ra libre		
3	pares de bisagras de 4" cada una 1.00		3.00
4	cajetas de grapitas de 1/8 cada una 0.25		1.00
3	galones de pintura usados cada uno 2.00		6.00
1	esmeril de rueda		5.00
15	hojas de zinc nuevas cada una 3.00		45.00
4	caballetes viejos cada uno 2.50		10.00
23	matitas de palma real en pates chi- cos 0.50		11.50
10	yds. de arena sin usar 2.00 yda.		20.00
10	vardas de piedra 4 cada una 2.50		25.00
2	tramos de manguera para riego en mal estado		1.00
2	barriles de aceite lubricante llenos 25.00		50.00
9	ranchos de paja forrados 8 de ellos con		

madera para cerca 40.00 cada uno..	360.00
1 cinta metálica	6.00
800 arbolitos de caoba en condiciones para trasplantar 0.50 cada uno	400.00
1 Tractor Cartepiller D con los siguientes accesorios 1 llave de cachimba y 13 piezas más.. ..	7.500.00
1 cerca de alambre de malla grueso situada en los alrededores del Jardín Zoológico.. ..	800.00

Total. B. 10.158.80

Los animales están en Panamá La Vieja lo mismo que los enseres citados, menos el Tractor que está en La Chorrera al cuidado del Municipio de ese lugar.

Se podrá rematar todos los animales y los enseres en conjunto o hacer propuesta por grupos o especies. Esto significa que no se podrá rematar cinco gansos de los catorce que hay en la lista ni cinco palmas de las veinte que aparecen avaluadas; debe hacerse propuesta por los catorce gansos y por las veinte palmas de adorno en conjunto. Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor total de los animales y enseres destinadas para el remate o del valor parcial de cada grupo o especie de animales o enseres. Las posturas se admitirán desde que el reloj del Despacho del Tesorero dé la última campanada de las ocho de la mañana hasta que el mismo reloj dé la campanada de las once y repujas hasta que dicho reloj dé la primera campanada de las doce del día. La adjudicación se hará provisionalmente al mejor postor inmediatamente después que haya sonado la dicha primera campanada de las doce del día.

Para habilitarse como postor hábil es necesario haber consignado en la Tesorería Provincial el 5% del total del valor asignado de todos los animales y enseres para rematar o algunos de los grupos o especies que están en subasta. Con el fin de velar mejor por los intereses del Ayuntamiento el suscrito, se reserva el derecho de no aceptar alguna o todas las propuestas que se presenten por grupos o especies de los animales o enseres en subasta.

Panamá, 22 de Julio de 1942.

El Tesorero Provincial,

El Secretario

ROBERTO PEREZ.

Juan B. Polb.

EDICTO NUMERO 176

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques para los efectos legales, al público

HACE SABER:

Que el señor Antonio Rodríguez Morón, de origen español, nacionalizado panameño en carta N° 757, fechada el 20 de Marzo del presente año, casado con panameña desde el año de 1915, agricultor y propietario, solicita ante este Despacho, se le adjudique el título de propiedad, en compra, de dos lotes de terreno distinguidos en el plano así:

Lote "B". Está ubicado en el caserío de Las Peñas, jurisdicción del distrito de Los Santos, de una capacidad superficial de sesenta y cinco hectáreas siete mil trescientos metros cuadrados (65 Hts. 7300 m2) y alinderado así: Norte, Eduardo y Francisco Mendieta; Sur, Pablo Ríos y Quebrada Las Lajitas; Este, quebrada Las Lajitas y Rodríguez Morón, hermanos Vásquez; Oeste, camino de Los Santos a Tres Quebradas. Se denominará "La Lagunita".

Lote "C". Está ubicado en jurisdicción del distrito de Macaracas, de una capacidad superficial de cien hectáreas (100 Hts. 0000 m2), dentro de los siguientes linderos: Norte, camino a Los Cerros; Sur, terrenos libres; un camino; Este, montes libres; Oeste, camino y Río Es-tibaná. Se denominará "El Lajón".

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de las Alcaldías de Los Santos y Macaracas, y se le da una copia al interesado para que lo haga publicar por su cuenta por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial o un periódico diario del país.

Chitré, 4 de Junio de 1942.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. ad-hoc,

Manuel I. López.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez del Circuito de Coclé, Primer Suplente, y el suscrito Secretario del Tribunal, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de don Laurencio Jaén Guardia, se ha dictado la resolución cuya parte resolutive dice:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Junio quince de mil novecientos cuarenta y dos.

"VISTOS:—
"Por esta circunstancia el suscrito, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"a) Que se encuentra abierto en este Tribunal desde el día de su defunción ocurrida en esta ciudad el día tres de Febrero de mil novecientos veinte, el juicio de sucesión testamentaria de don Laurencio Jaén Guardia (Q. de D. G.).

"b) Que son sus herederos según cláusula testamentaria todos sus hijos legítimos habidos con doña Fermína Arosemena de Jaén, que los son:— Celerina Jaén de Fernández; José Eusebio Jaén Arosemena; Fermína Jaén Arosemena; María de Jesús Jaén vda. de Conte; Rita Jaén vda. de Adrión; Julia Jaén vda. de Arosemena; Agustín Jaén Arosemena; Rosario Jaén vda. de Guardia; Laurencio Jaén Arosemena, representados por sus hijos José Eusebio Jaén Herrera; Eliida Jaén vda. de Guardia; Natalia Jaén de Guardia; Herminia Jaén de Owens; Laurencia Jaén Herrera; Rosario Jaén de Ingram; y Juana de Dios Jaén de Guardia, representada por sus hijos, Petra María Guardia de Quirós; Carlos A. Guardia Jaén; Julia Guardia de Urrutia; Elvira Guardia vda. de Díaz; Eduardo Enrique Guardia; Jorge Aurelio Guardia; María Isabel Guardia de Borden (conocida por Judith de Borden) y Germán Gil Guardia Jaén.

"c) Que es legatario en el presente juicio en la forma que lo expresa el testamento don José Eusebio Jaén Arosemena.

"d) Que es Albacea según voluntad manifestada por el causante de la sucesión, don José Eusebio Jaén Arosemena, por falta de primer albacea quedando en la obligación de concurrir a tomar la debida posesión y, ordena:

"Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.— Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1561 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—El Oficial Mayor (fdo.) Agustín Alzamora R."

En consecuencia, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días hábiles, después de la publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial, para lo cual se pone a disposición de los interesados una copia de este edicto.

Dado en Penonomé, a los diez y nueve días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Oficial Mayor

Agustín Alzamora R.

(Tercera publicación)

REQUISITORIA

El día 11 de los corrientes, se fugó de la Cárcel Provincial (Modelo), Víctor Bethancourt, sindicado del delito de hurto y quien se hallaba en clase de detenido en dicho establecimiento a órdenes del Fiscal del Primer Distrito Judicial. Su filiación es la siguiente: panameño, de veintidós años de edad, sin cédula de identidad personal, ebanista de profesión, soltero y residente en la ciudad de Colón.

Es deber de las autoridades del orden político y del judicial aprehender al sindicado, y de todos los panameños en general con las excepciones del artículo 1996 del Código Judicial denunciar el lugar donde se encuentre, bajo la pena de encubridores del delito que se imputa a dicho sindicado.

En cumplimiento a lo prescrito por el artículo 2374 del citado Código Judicial se libra esta requisitoria, en Panamá, a los veintidós días del mes de Julio del año 1942.

El Funcionario de Instrucción,

CARLOS GUEVARA...

El Secretario,

Bernardo Conte F.

Agosto 23.